



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0224-R-2025
Piura, 18 de marzo del 2025

VISTOS:

El Expediente N° **005093-107-24-3** de fecha 29 de noviembre del 2024 presentado por la **Sra. STEFANY STIRLING ESPINOZA MORAN**, que contiene la Solicitud S/N del 29.Nov.2024, el Oficio N° 030-2025-D.FCC.AA.-UNP del 11.Feb.2025, del 31.Ene.2025, el Informe N°224-2025-OCAJ-UNP del 03.Feb.2025 y el Oficio N°1020-R-UNP-2025 del 06.Mar.2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N, de fecha 29 de noviembre de 2024, la **Sra. STEFANY STIRLING ESPINOZA MORAN**, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle la condonación de deuda en el Programa de Complementación Profesional en Administración (PCPAD) en los semestres I y II de los años 2020, 2021, 2022 y 2023; en virtud a que actualmente atraviesa una difícil situación económica y no cuenta con los medios para solventar los gastos que le permitan cumplir con sus objetivos académicos;

Que, mediante Oficio N°030-2025-D.FCC.AA-UNP del 11 de febrero de 2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, comunica que no es competencia de la Facultad realizar condonaciones de deudas, que es competencia del señor Rector otorgar o no dicho beneficio;

Que, mediante Informe N°224-2025-OCAJ-UNP del 03 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **STEFANY STIRLING ESPINOZA MORAN**, concerniente a la condonación de deuda en el Programa de Complementación Profesional en Administración – PCPAD en los semestres I y II de los años 2020, 2021, 2022 y 2023;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0224-R-2025
Piura, 18 de marzo del 2025

Que, mediante Oficio N° 1020-R-UNP-2025 del 06 de marzo de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo indicando la Imprudencia a la condonación de deuda en el Programa de Complementación Profesional en Administración – PCPAD, solicitado por la Sra. **STEFANY STIRLING ESPINOZA MORAN**

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, en el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:

c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Sra. **STEFANY STIRLING ESPINOZA MORAN** referente a la condonación de deuda contraída en los semestres I y II de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en el Programa de Complementación Profesional en Administración – PCPAD, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0224-R-2025
Piura, 18 de marzo del 2025

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, FCA, INT, ARCHIVO
05 copias

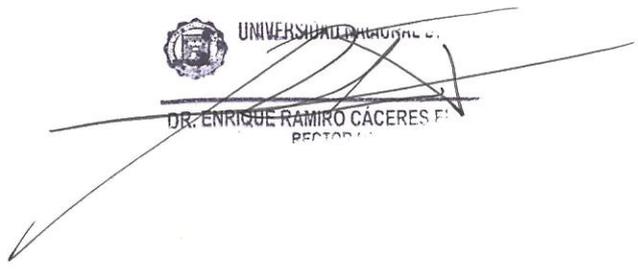
VAGV/746




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES
RECTOR